

## **CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA**

### **TEXTO VIGENTE**

**Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 25 de noviembre de 1967.**

CONVENIO de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe: (sic)

Que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en la ciudad de San José, Costa Rica, el día diecinueve del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, un Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

### **CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica;

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre sus respectivos países en razón de su situación geográfica, su idioma común y sus orígenes y evolución histórica semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología;

Y conscientes, también, de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre las instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países.

Han decidido concluir un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han nombrado sus Plenipotenciarios,

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo Señor Lic. Antonio Carrillo Flores, Canciller de los Estados Unidos Mexicanos;

y el Gobierno de Costa Rica al Excelentísimo Señor Lic. Mario Gómez Calvo. Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

#### **ARTICULO PRIMERO**

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y principales actividades en los campos de las Humanidades, las Ciencias, las Artes y la Tecnología.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración ta (sic) nestrecha (sic) como sea posible y favorecerá la asistencia recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior,

centros de investigación y demás instituciones culturales de sus países respectivos patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes en las ramas humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

#### ARTICULO TERCERO

Ambas Partes Contratantes patrocinarán congresos, asociaciones, o comisiones mixtas, que tengan por objeto encauzar e incrementar el intercambio cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, especialmente en los campos en que por el idioma, los antecedentes históricos y antropológicos, existe un interés común para el mejor conocimiento de ambas Partes.

#### ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestar mutua ayuda a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en los que sea necesaria la colaboración de ambos países.

#### ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes mediante la conseción (sic) de gastos a profesores visitantes, ayudas de viajes y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

#### ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes propiciarán; intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposiciones de arte y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en algunos de ellos.

#### ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes, aunarán sus esfuerzos para establecer una biblioteca mexicana en Costa Rica y con la cooperación de las demás Repúblicas Centroamericanas que deseen participar en el proyecto, una biblioteca centroamericana en México.

#### ARTICULO OCTAVO

Las Altas Partes Contratantes convienen en cooperar entre sí y con las demás Repúblicas Centroamericanas para establecer un instituto de investigaciones antropológicas, históricas y en general estudios sociales de interés común, cuya sede, organización y financiamiento serán objeto de acuerdo especial.

#### ARTICULO NOVENO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

#### ARTICULO DECIMO

Se constituirá en cada país una Comisión cuya función será promover la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la ciudad de México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural Mexicano-Costarricense". Estará integrada por tres miembros

designados por el Gobierno de los (sic) Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de Costa Rica en México.

La Comisión que represente a Costa Rica tendrá su sede en la ciudad de San José y llevará el nombre de "Comisión Cultural Costarricense-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de la República de Costa Rica. La Comisión podrá invitar a participar en sus trabajos al representante diplomático de México en la República de Costa Rica.

La lista de los miembros de cada Comisión se hará del conocimiento de la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

#### ARTICULO UNDECIMO

El presente Convenio está sujeto a ratificación y los instrumentos respectivos serán canjeados a la brevedad posible, en la ciudad de México.

#### ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

#### ARTICULO DECIMOTERCERO

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación que deberá comunicar por escrito a la otra Parte, la cual surtirá efectos un año después de la fecha en que haya sido recibida.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos, y lo sellan en la ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta (sic) y seis.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Antonio Carrillo Flores.- Firmado.

Por el Gobierno de Costa Rica. Mario Gómez Calvo.- Firmado.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día cuatro del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiuno del mes de noviembre del mismo año.

Que el mencionado Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, el día diecinueve del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, fue ratificado por mí el día ocho del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, habiéndose efectuado el Canje de Instrumentos de Ratificación respectivo, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día siete del mes de junio del citado año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Octagésimo (sic) Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores. Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.